

puestos y de su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil -Onsec- y a la Dirección Técnica del Presupuesto, del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la Institución, cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura por disposición legal vigente y que se encuentren vinculados con los programas estratégicos de Gobierno, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero que viabilice cubrir el costo adicional sin afectar la prestación de los servicios. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Dietas. La fijación de dietas deberá autorizarse por medio de Acuerdo Gubernativo, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme lo establecido en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 78.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales. La máxima autoridad de la Institución, aprobará las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos.

Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura y red de categorías programáticas establecidas, deberá solicitarse a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-, remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 9. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deben adjuntar la documentación siguiente:

- La solicitud de la máxima autoridad o la autoridad superior designada, dirigida al Ministro de Finanzas Públicas;
- La justificación institucional detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
- Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin- a nivel de solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución.

Artículo 10. Reprogramación de obras. La reprogramación de obras, podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante de modificación física -CO2F-, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan- y a la Contraloría General de Cuentas -CGC-. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignación presupuestaria, la disposición legal que apruebe la misma y el comprobante respectivo, formarán parte de la gestión que se solicite.

Artículo 11. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan-. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física -CO2F-, el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 12. Clasificadores temáticos. La Institución con base al Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 17 Quáter, es responsable de la ejecución presupuestaria por clasificador temático, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-. En caso de requerir asesoría respecto a los temas estipulados en el Artículo en mención, podrán abocarse al ente rector de cada tema.

Artículo 13. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo Gubernativo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada ley; los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas que correspondan al Decreto del Congreso de la República de Guatemala que regirá la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria que establece el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, artículos 23 y 35, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-.

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 8, el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -Intecap- deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 134, literales c) y e).

Para utilizar los saldos de efectivo de ejercicios fiscales anteriores, deberá observarse lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 38; y, el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada ley, Artículo 42.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el uno de enero de dos mil veinticinco y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



BERNARDO AREVALO DE LEON

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Jonathan Kiri Thomas Monkos Zeissig
Ministro de Finanzas Públicas

Miriam Catarina Roquel Chávez
Ministra de Trabajo y Previsión Social

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(311885-2)-27-diciembre



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 263-2024

Guatemala, 26 de diciembre de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es función del Presidente de la República sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

ACUERDA

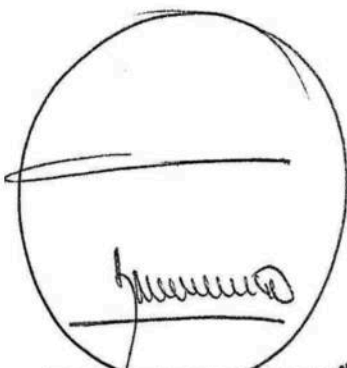
Artículo 1. Dejar sin efecto el Acuerdo Gubernativo Número 258-2024, de fecha 20 de diciembre de 2024, del Presidente de la República.

Artículo 2. El presente Acuerdo Gubernativo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América, la cual se realizará sin costo alguno por ser de observancia general y de estricto interés del Estado.

COMUNÍQUESE

BERNARDO AREVALO DE LEON





Miriam Catarina Roquel Chávez
Ministra de Trabajo y
Previsión Social




Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

[E-885-2024]-27-diciembre



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 264-2024

Guatemala, 26 de diciembre de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República, establece que el régimen económico-social del país se funda en principios de justicia social y que el Estado de Guatemala se organiza para proteger y velar por la persona, la familia y la asistencia social de todos sus habitantes; que el salario mínimo y su fijación periódica constituyen un derecho social y fundamental para el crecimiento económico y desarrollo integral de la persona, ya que el objetivo esencial que persigue es cubrir las necesidades normales del trabajador.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Convenio sobre la Fijación de Salarios Mínimos, 1970 (número 131), de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, para determinar el monto del salario mínimo se debe tener en cuenta los siguientes aspectos: las necesidades de los trabajadores y sus familias; el nivel general de salarios del país; el costo de vida; las prestaciones de seguridad social; el nivel de vida relativo de otros grupos sociales y los factores económicos; y, la R135 Recomendación sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (número 135) de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- indica: "numeral romano III (...) 5. (1) El sistema de salarios mínimos puede aplicarse a los trabajadores comprendidos en virtud del artículo 1 del Convenio, sea fijando un solo salario mínimo de aplicación general o estableciendo una serie de salarios mínimos aplicables a grupos particulares de trabajadores. (2) Un sistema basado en un solo salario mínimo: (a) no es necesariamente incompatible con la fijación de diferentes tarifas de salarios mínimos en distintas regiones o zonas que permita tomar en cuenta las diferencias en el costo de la vida; (b) no debería menoscabar el efecto de las decisiones, pasadas o futuras, que fijen salarios mínimos superiores al nivel mínimo general para determinados grupos de trabajadores".

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo número 285-2021, de fecha 21 de diciembre de 2021, determinó las Circunscripciones Económicas y creó las Comisiones Paritarias de Salarios Mínimos por Circunscripción y Actividad Económica; siendo éstas las comisiones paritarias para la Actividad Agrícola, No Agrícola, Exportadora y de Maquila de la Circunscripción Económica Uno "CE1" delimitada al departamento de Guatemala y las comisiones paritarias para la Actividad Agrícola, No Agrícola, Exportadora y de Maquila de la Circunscripción Económica Dos "CE2", que comprende el resto de los departamentos que conforman la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que derivado de la discusión sostenida en el transcurso del presente año en el seno de las Comisiones Paritarias y la Comisión Nacional del Salario, quedó reflejado estadísticamente la

situación actual por circunscripción y actividad económica, relacionada con las necesidades mínimas del trabajador y las posibilidades del empleador, por lo que se debe adecuar el salario a la realidad de cada circunscripción y actividad económica, y de forma proporcional fijar los salarios mínimos que regirán a cada una de ellas atendiendo a las diferencias macroeconómicas que se pudieron estudiar y analizar; para dicho efecto se deben tomar en cuenta los elementos a ponderar siguientes: a) Un ajuste por inflación; b) La diferencia entre el crecimiento del Producto Interno Bruto -PIB- proyectado para el cierre del año 2024 y el crecimiento poblacional para el mismo año según proyecciones del Instituto Nacional de Estadística -INE-; c) Un ajuste por productividad, y d) Un ajuste según diferencia entre ingreso real y el mínimo fijado. Asimismo, teniendo como base los elementos siguientes: 1) La recopilación de la información contenida en los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional de Salario, Junta Monetaria del Banco de Guatemala e Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; 2) Utilización de criterios objetivos que permitan dotar de certeza jurídica la discusión en cada año; 3) Uso de la facultad delegada en la autoridad pública para decidir la importancia de cada factor en la ponderación; y 4) Uso del marco establecido técnicamente para hacer uso de la facultad legal.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) y con fundamento en los artículos 101, 102 literal f) y 119 literal d) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 4 y 5 del Convenio número 131 sobre la Fijación de Salarios Mínimos de la Organización Internacional del Trabajo; 33, 103, 104, 105, 112 y 113 del Código de Trabajo, Decreto número 330 del Congreso de la República de Guatemala; 1 del Acuerdo Gubernativo número 776-94 de fecha 23 de diciembre de 1994; y 1 y 2 del Acuerdo Gubernativo número 285-2021 de fecha 21 de diciembre 2021.

ACUERDA

Fijar los siguientes:

SALARIOS MÍNIMOS PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR CIRCUNSCRIPCIÓN ECONÓMICA EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 1. Definiciones. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por: actividades agrícolas, las comprendidas en la sección A de la tercera parte de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) Revisión cuatro de la Organización de las Naciones Unidas; y, actividades no agrícolas, las comprendidas en las secciones de la B a la U de la tercera parte de la citada clasificación, en lo concerniente al sector privado.

ARTÍCULO 2. Salario Mínimo para las Actividades Agrícolas de la CE1. Se fija el salario mínimo para las actividades agrícolas de la circunscripción económica uno, en adelante CE1, en CIENTO DIECIOCHO QUETZALES CON CATORCE CENTAVOS (Q. 118.14) diarios, equivalente a TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES QUETZALES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (Q. 3,593.55) mensuales, que calculados por hora, se pagará la parte proporcional que corresponda dependiendo de la jornada de trabajo en la que se labore.

ARTÍCULO 3. Salario Mínimo para las Actividades No Agrícolas de la CE1. Se fija el salario mínimo para las actividades no agrícolas de la circunscripción económica uno, en adelante CE1, en CIENTO VEINTIDOS QUETZALES CON CUARENTA CENTAVOS (Q. 122.40) diarios, equivalente a TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES QUETZALES CON CINCO CENTAVOS (Q. 3,723.05) mensuales, que calculados por hora, se pagará la parte proporcional que corresponda dependiendo de la jornada de trabajo en la que se labore.

ARTÍCULO 4. Salario Mínimo para la Actividad Exportadora y de Maquila de la CE1. Se fija el salario mínimo para la Actividad Exportadora y de Maquila de la circunscripción económica uno, en adelante CE1, en CIENTO SIETE QUETZALES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (Q. 107.79) diarios, equivalente a TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO QUETZALES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (Q. 3,278.59) mensuales, que calculados por hora, se pagará la parte proporcional que corresponda dependiendo de la jornada de trabajo en la que se labore.

ARTÍCULO 5. Salario Mínimo para las Actividades Agrícolas de la CE2. Se fija el salario mínimo para las actividades agrícolas de la circunscripción económica dos, en adelante CE2, en CIENTO DOCE QUETZALES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (Q. 112.99) diarios equivalente a TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS QUETZALES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (Q. 3,436.86) mensuales, que calculados por hora, se pagará la parte proporcional que corresponda dependiendo de la jornada de trabajo en la que se labore.

ARTÍCULO 6. Salario Mínimo para las Actividades No Agrícolas de la CE2. Se fija el salario mínimo para las actividades no agrícolas de la circunscripción económica dos, en adelante CE2, en CIENTO DIECISEIS QUETZALES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (Q. 116.73) diarios equivalente a TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA QUETZALES CON SESENTA CENTAVOS (Q. 3,550.60) mensuales que, calculados por hora, se pagará la parte proporcional que corresponda dependiendo de la jornada de trabajo en la que se labore.

ARTÍCULO 7. Salario Mínimo para la Actividad Exportadora y de Maquila de la CE2. Se fija el salario mínimo para la Actividad Exportadora y de Maquila de la circunscripción económica dos, en adelante CE2, en CIENTO UN QUETZALES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (Q. 101.83) diarios equivalente a TRES MIL NOVENTA Y SIETE QUETZALES CON VEINTIÚN CENTAVOS (Q. 3,097.21) mensuales, que calculados por hora, se pagará la parte proporcional que corresponda dependiendo de la jornada de trabajo en la que se labore.

ARTÍCULO 8. Medidas de aplicación. Con el objeto de aplicar el sistema de fijación de salarios mínimos conforme lo establece el presente acuerdo se fijan las siguientes medidas:

- La Inspección General de Trabajo deberá realizar la inspección y verificación del cumplimiento del pago del salario mínimo fijado por actividad y circunscripción económica.
- Los empleadores deberán contar con registros actualizados de conformidad al giro habitual de sus actividades y ubicación de sus centros de trabajo, para el efecto de lo regulado en el presente acuerdo.
- El monto fijado a aplicarse para el pago por salario mínimo se rige y determina por el lugar en el que se encuentre ubicado el centro de trabajo, de conformidad con lo que establece el presente acuerdo y el respectivo contrato de trabajo. Si no fuera posible determinar un centro de trabajo por la naturaleza del servicio o la ejecución de la obra, se tomará el lugar donde habitualmente realiza la ejecución o prestación del mismo. Si no es posible determinar con claridad las situaciones reguladas en los supuestos anteriores, se determinará por el lugar donde resida habitualmente el trabajador.
- Cuando por las peculiaridades y naturaleza de cada trabajo, se pacte el pago de la remuneración por unidad de obra o por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono, en ningún caso saldrán perjudicados los trabajadores que ganen por pieza o precio alzado o a destajo, de conformidad con la ley. Los trabajadores en ningún caso tendrán un salario mínimo menor al fijado en el presente Acuerdo Gubernativo.
- Adicionalmente al salario mínimo fijado, según corresponda, se deberá pagar al trabajador la bonificación incentivo, establecida en el Decreto número 78-89 del Congreso de la República. Queda prohibida la división de esta prestación.
- El incumplimiento en el pago del salario mínimo fijado en el presente Acuerdo Gubernativo dará lugar a la sanción que corresponde de conformidad con el artículo 272 literal a) del Código de Trabajo, lo que no exime al empleador de la obligación de pagar el salario mínimo adeudado al trabajador afectado por el incumplimiento.
- La Dirección General de Trabajo se abstendrá de registrar contratos de trabajo que no reúnan los requisitos del artículo 29 del Código de Trabajo.
- La aplicación de las normas contenidas en el presente Acuerdo Gubernativo, no implican la renuncia a ningún derecho adquirido previamente por los trabajadores.
- La Comisión Nacional del Salario deberá analizar, en el marco de su competencia y de conformidad con el contenido del artículo 112 del Código de Trabajo, el Convenio número 131 sobre la Fijación de Salarios Mínimos y la Recomendación sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (número 135) ambos de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, la aplicación de parámetros objetivos a considerar y determinar los reajustes al salario mínimo.

ARTÍCULO 9. Salario mínimo base para la imposición de las sanciones administrativas por faltas o infracciones. Las sanciones administrativas de carácter pecuniario cuya unidad de medida se encuentre fijada por ley con base en salarios mínimos para actividades no agrícolas, se impondrán de conformidad a la circunscripción que corresponda según lo regulado en la literal c) del artículo anterior cuando se trate de materia laboral. En el caso de otras materias donde también se utilice como unidad de medida los salarios mínimos se impondrán de conformidad al que corresponde y rige para las Actividades No Agrícolas en la Circunscripción Económica Uno de la CE1.

ARTÍCULO 10. Pertinencia Lingüística y Cultural. El contenido de estas disposiciones debe difundirse ampliamente con pertinencia lingüística y cultural, en función de los diferentes pueblos que habitan en Guatemala y sus respectivas comunidades lingüísticas, para lo cual se deberá coordinar de manera inmediata el apoyo con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala y demás dependencias relacionadas.

ARTÍCULO 11. Derogatoria. Se deroga toda disposición que se oponga o contradiga lo establecido en el presente Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 12. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el uno de enero de dos mil veinticinco y deberá publicarse en el Diario de Centro América, la cual se realizará sin costo alguno por ser de observancia general y de estricto interés del Estado.

COMUNÍQUESE



BERNARDO AREVALO DE LEON

Miriam Catarina Roquel Chávez
Ministra de Trabajo y
Previsión Social



Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-886-2024)-27-diciembre



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 185-2024

Guatemala, 20 de noviembre de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo estipulado en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible, destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 41 literal a) y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 Reglamento de la mencionada Ley, Artículo 44 establecen que cuando se disminuye el presupuesto de las entidades descentralizadas, se realizará por medio de Acuerdo Gubernativo previa opinión del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, solicita autorización a una disminución a su Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, por la cantidad de **CIENT MILLONES DE QUETZALES (Q100,000,000)**, aprobada mediante la Resolución de su Junta Directiva Número 254-2024, provenientes de recursos de saldos de caja y bancos de ingresos propios y se disminuye el presupuesto de inversión, con afectación al renglón de gasto 647 Préstamos a municipalidades, en el Programa 11 Asistencia Crediticia a las Municipalidades. En tal sentido, al tenor de lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 13, 29 y 29 Bis, las autoridades superiores del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, como de las Unidades Ejecutoras involucradas, son autorizados de egresos en cuanto a su respectivo presupuesto, por lo que, quedan responsables de la disminución presupuestaria propuesta, correspondiendo la fiscalización a la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el referido Decreto, Artículo 17.

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número **292** del **12 NOV 2024**, de la Dirección Técnica del Presupuesto y la Resolución Número **241-2024** del **14 NOV. 2024**, del Ministerio de Finanzas Públicas.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 183, literales e) y q) y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 41 literal a) y lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 Reglamento de la citada ley, Artículo 44.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar la Disminución al Presupuesto de Ingresos del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, por la cantidad de **CIEN MILLONES DE QUETZALES (Q100,000,000)**, en la forma como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
Total:		100,000,000
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	100,000,000
1	Disminución de Disponibilidad	100,000,000
10	De la Administración Central	100,000,000

Artículo 2. Aprobar la Disminución al Presupuesto de Egresos del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, por la cantidad de **CIEN MILLONES DE QUETZALES (Q100,000,000)**, en la forma como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
Total:		100,000,000
11	Asistencia Crediticia a las Municipalidades	100,000,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DE GASTO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
Total:		100,000,000
INVERSIÓN		100,000,000
6	ACTIVOS FINANCIEROS	100,000,000
647	Préstamos a municipalidades	100,000,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
Total:		100,000,000
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	100,000,000

Artículo 3. Las autoridades superiores del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, quedan responsables de la disminución presupuestaria que se autoriza mediante el presente Acuerdo Gubernativo, a nivel de programa, subprograma, proyecto, actividad, obra, renglón de gasto, ubicación geográfica y fuente de financiamiento, en la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE

[Handwritten signature of Bernardo Arevalo de León]

BERNARDO AREVALO DE LEON



Jonathan Menkos Zeissig
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(312570-2)-27-diciembre



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 245-2024

Guatemala, 13 de diciembre de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, con base en lo que establece el Decreto Número 64-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, Artículo 28, emitió el Acta Número 71-2024 donde hace constar en el Punto Tercero del 30 de agosto de 2024, la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida Entidad para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, con el propósito de someterlo a consideración y aprobación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo preceptuado en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 13, 29 y 29 Bis, los montos asignados no obligan a la realización de los gastos y las Autoridades Superiores del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, serán responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su Entidad, por lo que, quedan responsables de los montos programados y la utilización correcta de los recursos asignados para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco; correspondiendo la fiscalización a la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el referido Decreto, Artículo 17.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto Número 64-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, Artículo 29, el Presupuesto aprobado por el Consejo Directivo de dicho Instituto fue remitido al Ministerio de Finanzas Públicas para la emisión del Acuerdo Gubernativo correspondiente, contándose para el efecto con el Dictamen Número **367** del **11 DIC 2024** emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto; así como, la Resolución Número **315-2024** del **13 DIC. 2024** del Ministerio de Finanzas Públicas.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 183, literales e) y q); y con fundamento en lo que preceptúan los Decretos del

Congreso de la República de Guatemala Números 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 40; y, 64-94 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, Artículo 29; así como, lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 43.

ACUERDA

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de Dos Mil Veinticinco, en el monto de **CUATRO MIL TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUETZALES (Q4,031,614,000)**, originado de los recursos siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
TOTAL:		<u>4,031,614,000</u>
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	<u>24,625,047</u>
4	Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	<u>1,895,011</u>
10	De edificios y viviendas	1,645,759
20	De maquinarias y equipos	249,252
6	Multas	<u>377,500</u>
90	Otras multas	377,500
7	Intereses por Mora	<u>17,305,736</u>
90	Otros intereses por mora	17,305,736
9	Otros Ingresos no Tributarios	<u>5,046,800</u>
90	Otros ingresos no tributarios	5,046,800
14	INGRESOS DE OPERACIÓN	<u>2,678,699,975</u>
2	Venta de Servicios	<u>1,985,777,911</u>
20	Servicios de energía eléctrica	1,985,777,911
9	Otros Ingresos de Operación	<u>692,922,064</u>
10	Otros ingresos de operación	692,922,064
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	<u>146,372,182</u>
1	Intereses	<u>138,075,866</u>
30	Por depósitos	138,075,866
31	Por depósitos internos	138,075,866
2	Dividendos y/o Utilidades	<u>4,350,000</u>
10	Dividendos y/o utilidades	4,350,000
14	Del sector privado	4,350,000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
3	Arrendamiento de Tierras y Terrenos	<u>3,946,316</u>
10	Arrendamiento de tierras y terrenos	3,946,316
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>950,400,000</u>
2	Del Sector Público	<u>950,400,000</u>
10	De la Administración Central	950,400,000
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	<u>231,516,796</u>
1	Disminución de Disponibilidades	<u>231,516,796</u>
10	Disminución de caja y bancos	231,516,796

RESUMEN

TOTAL:	<u>4,031,614,000</u>
A. INGRESOS CORRIENTES	3,800,097,204
B. FUENTES FINANCIERAS	231,516,796

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de Dos Mil Veinticinco, en el monto de **CUATRO MIL TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUETZALES (Q4,031,614,000)** distribuido en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL:		<u>4,031,614,000</u>
01	Actividades Centrales	752,363,501
11	Generación de Energía Eléctrica	631,459,603
12	Transporte y Control de Energía Eléctrica	404,200,000
13	Comercialización de Energía Eléctrica	1,645,475,706
14	Electrificación Rural	575,605,354
99	Partidas no Asignables a Programa	22,509,836

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DEL GASTO
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL (A+B+C):		<u>4,031,614,000</u>
A.	FUNCIONAMIENTO	<u>3,590,986,000</u>
0	SERVICIOS PERSONALES	<u>515,930,951</u>
011	Personal permanente	104,601,228
012	Complemento personal al salario del personal permanente	79,408,841
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	1,025,220
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	1,557,000
015	Complementos específicos al personal permanente	2,190,396
022	Personal por contrato	40,928,496
023	Interinatos por licencias y becas	600,000
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	184,500
027	Complementos específicos al personal temporal	698,400
031	Jornales	17,814,118
032	Complemento por antigüedad al personal por jornal	44,040
033	Complementos específicos al personal por jornal	1,915,586
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	28,977,183
042	Servicios extraordinarios de personal temporal	20,000
043	Servicios extraordinarios de personal por jornal	6,269,034
051	Aporte patronal al IGSS	30,478,252
055	Aporte para clases pasivas	143,909,357
061	Dietas	5,040,000
063	Gastos de representación en el interior	732,000
071	Aguinaldo	26,080,541
072	Bonificación anual (Bono 14)	19,160,759
073	Bono vacacional	4,296,000
1	SERVICIOS NO PERSONALES	<u>2,690,225,239</u>
111	Energía eléctrica	1,638,608,525
112	Agua	808,730
113	Telefonía	10,608,102
114	Correos y telégrafos	79,872
115	Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos	168,700
116	Servicios de lavandería	25,000
121	Divulgación e información	4,271,000
122	Impresión, encuadernación y reproducción	838,751
131	Viáticos en el exterior	1,810,720
132	Viáticos de representación en el exterior	150,000
133	Viáticos en el interior	16,390,445
136	Reconocimiento de gastos	182,425
141	Transporte de personas	1,112,000
142	Fletes	107,720
151	Arrendamiento de edificios y locales	856,000
152	Arrendamiento de tierras y terrenos	417,000
153	Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina	158,000